



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023,
AL PROYECTO DE LEY No. 023 de 2023 CÁMARA**

**POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y
ASUNTOS ESPACIALES Y SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y
ASUNTOS ESPACIALES Y SE FIJAN ALGUNAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

CAPÍTULO I

Creación, naturaleza jurídica, objeto, domicilio y funciones

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado.

Parágrafo: La Seguridad Digital y Asuntos Espaciales se constituye en una política de Estado indispensable para proteger la seguridad nacional, las infraestructuras críticas, los derechos e intereses colectivos y desarrollar capacidades propias que contribuyan a la autonomía tecnológica del espacio. Operará de manera transversal y vinculante en sus decisiones frente a las demás entidades del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2°. Principios. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ley, además de los principios constitucionales, se aplicarán los que a continuación se prevén.

- a) Principio de Coordinación:** Las actividades que ejecute la Agencia en cumplimiento de sus funciones legales se concertarán o coordinarán, según el caso, con otras instancias estatales, con los particulares y en general, con las múltiples partes interesadas, de manera que se garantice la gobernanza, la confianza y la armonía en los asuntos a cargo de la Agencia.



- b) Principio de Confidencialidad:** La Agencia en el cumplimiento de sus funciones legales dará estricto cumplimiento al régimen legal de protección de datos personales contenido en la Ley 1581 de 2012 o la norma que la reemplace o sustituya, el régimen legal de transparencia y del derecho de acceso a la información pública contenido en la Ley 1712 de 2014 o la norma que la reemplace o sustituya, así como a las obligaciones legales y constitucionales relativas a la protección del derecho a la privacidad, intimidad, derecho a la información y libertad de expresión.
- c) Principio de Cooperación:** En el marco de las relaciones nacionales e internacionales en materia de seguridad digital, asuntos espaciales, el gobierno y las múltiples partes interesadas aunarán esfuerzos para el logro de los objetivos nacionales de seguridad digital del país y el desarrollo integral del sector espacial, sin perjuicio de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos. Este principio será aplicable dentro del marco de las relaciones nacionales e internacionales.
- d) Principio de Neutralidad Tecnológica:** El Estado garantizará la libre adopción, utilización y desarrollo de tecnologías para el fortalecimiento y gestión de la seguridad en entornos digitales, así como para el desarrollo científico y técnico en materia espacial, siguiendo recomendaciones, mejores prácticas y normativas internacionales en la materia, siempre que se encuentren alineadas con las políticas públicas y lineamientos técnicos que se establezcan.
- e) Principio de Enfoque basado en riesgos:** La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá fundamentarse en el enfoque basado en riesgos de forma tal que la definición y aplicación de controles y la toma de decisiones, siempre considere los riesgos como insumo principal.
- f) Principio de Integridad:** El Estado desarrollará, a través de las entidades y organismos competentes las acciones necesarias para elevar la confiabilidad y la exactitud de los datos o información de forma que se evite su manipulación, su adulteración y cambios por personas, entidades o procesos no autorizados.
- g) Principio de participación:** La Agencia, en el cumplimiento de sus funciones promoverá y atenderá las iniciativas de los Grupos de Interés, encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, así como de proyectos normativos,



lineamientos, estándares, herramientas y buenas prácticas de mejora regulatoria que permitan la generación de valor público.

- h) Principio de enfoque basado en los derechos humanos:** El cumplimiento de las funciones de la Agencia deberá estar basado en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional.
- i) Principio del uso pacífico del espacio ultraterrestre:** Se prohíbe el uso del espacio ultraterrestre para fines militares, el emplazamiento de armas de destrucción en masa y el estacionamiento de dichas armas en cuerpos celestes. La exploración del uso del espacio ultraterrestre debe llevarse a cabo en beneficio e interés de la humanidad.

ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Agencia:** Es la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales
- b. **Ciberataque:** Acción realizada a través de medios o instrumentos digitales o tecnológicos con el objetivo de afectar servicios a la ciudadanía o Infraestructuras Críticas cibernéticas o servicios esenciales, así como la seguridad de las personas.
- c. **Ciberespacio:** Es el ambiente tanto físico como virtual compuesto por computadores, sistemas computacionales, programas computacionales (software), redes de telecomunicaciones, datos e información que es utilizado para la interacción entre usuarios.
- d. **Ciberseguridad:** Capacidad de las organizaciones para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestos los ciudadanos, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética, buscando la disponibilidad, integridad, autenticación, confidencialidad y no repudio de las interacciones digitales. La ciberseguridad tiene el fin de proteger a los usuarios y los activos de Estado en el Ciberespacio y comprende el conjunto de recursos, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para dicho fin.



- e. **Incidente de seguridad digital:** Ocurrencia de una situación que pone en peligro la confidencialidad, integridad o disponibilidad de un sistema de información o la información que el sistema procesa, almacena o transmite; o que constituye una violación a las políticas de seguridad, procedimientos de seguridad o políticas de uso aceptable.
- f. **Infraestructuras críticas:** Corresponde a aquellas instalaciones, redes, sistemas, plataformas, servicios y equipos físicos y de tecnología de la información cuya afectación, degradación, denegación de servicio, interceptación, interrupción o destrucción puede tener una repercusión importante en la seguridad nacional, en la provisión de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado y en general, de los servicios que éste debe proveer o garantizar.
- g. **Seguridad digital:** Es la situación de normalidad y de tranquilidad en el entorno digital, a través de la apropiación de políticas, buenas prácticas, y mediante: (i) la gestión del riesgo de seguridad digital; (ii) la implementación efectiva de medidas de ciberseguridad; y (iii) el uso efectivo de las capacidades de ciberdefensa; que demanda la voluntad social y política de las múltiples partes interesadas.
- h. **Proveedor de Servicios:** Toda entidad pública o privada que ofrece a los usuarios de sus servicios, la posibilidad de comunicarse a través de un sistema informático, y cualquier otra entidad nacional o internacional que procese o almacene datos informáticos para los diferentes servicios.

ARTÍCULO 4º. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como una entidad descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO 1º. La Agencia es la máxima autoridad para la formulación y aplicación de las estrategias nacionales y políticas públicas en materia de seguridad digital y asuntos espaciales.

PARÁGRAFO 2º. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de su Director General, presentará al Congreso, dentro de los quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los asuntos a su cargo.



Adicionalmente, cualquiera de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, en lo de su competencia, podrá requerir la asistencia del Director General.

ARTÍCULO 5º. Misión. La Agencia desarrollará sus aspectos misionales en dos ámbitos; el de seguridad digital y el de los asuntos espaciales.

En materia de seguridad digital, será responsable de liderar y fortalecer la gestión de riesgos del ecosistema digital en el país en coordinación con las demás entidades del Estado, con el propósito de asegurar las plataformas estatales el país, coadyuvar en la correcta ejecución y funcionamiento de un modelo de ciberseguridad y la gestión de la seguridad de la Información en las entidades del Estado y de las personas naturales y jurídicas de derecho privado en todo el territorio nacional. Esto en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Digital. Adicionalmente apoyará, y articulará la identificación de las infraestructuras críticas del país con las autoridades y entidades competentes.

Del mismo modo, coordinará y cooperará con las demás entidades del Estado en la identificación de amenazas y vulnerabilidades, propias del ecosistema digital, con el propósito de asegurar las plataformas estatales a través de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información o de los activos empleados para su transmisión, reproducción, procesamiento o almacenamiento, asociados a los sistemas de información de las Entidades o en el ciberespacio para uso de la ciudadanía y del Estado colombiano.

En asuntos espaciales, la agencia será la responsable de ejercer como autoridad espacial nacional estableciendo un marco de gobernanza e institucionalidad que dictamine la Política Espacial Colombiana.

Adicionalmente trazará una visión de largo plazo del sector espacial del país articulando entes públicos y privados y de cooperación internacional a fin de fomentar la investigación sobre el espacio ultraterrestre, dinamizar la industria espacial colombiana y generar productos y servicios que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país.

PARÁGRAFOº. La Agencia, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que les corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado, ni ninguna relacionada con la investigación de delitos que atenten contra la ciberseguridad. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará la protección de los derechos al hábeas data, a la intimidad, a la libertad de



expresión en entornos digitales, el debido tratamiento de los datos personales y al buen nombre de las y los ciudadanos.

Cualquier información que la Agencia obtenga, recopile, almacene, use, circule o suprima, deberá tratarse exclusivamente en el marco de sus competencias legales, y sólo podrá ser usada, entregada o transferida a otros organismos con previa autorización judicial.

ARTÍCULO 6º. Domicilio. La Agencia, tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7º. Objetivos. La Agencia, será un organismo de carácter técnico especializado que tendrá como objeto la planificación, articulación y coordinación de las políticas de gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, prevención de amenazas internas o externas contra el ecosistema digital del país, fortalecimiento de la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital, así como de las políticas de gobernanza, institucionalidad y programas y estrategias del sector espacial.

ARTÍCULO 8º. Régimen jurídico Los actos unilaterales que realice la Agencia para el desarrollo de sus actividades, son actos administrativos y estarán sujetos a las disposiciones del derecho público. Los contratos que deba celebrar la Agencia se regirán, por regla general, por las normas de contratación pública.

Excepcionalmente, respecto de los contratos que se tengan que realizar para el desarrollo del objeto misional de la Agencia, dicha contratación se regirá por el derecho privado, aplicando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. Estos estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. La Agencia, con el acompañamiento de Colombia Compra Eficiente, expedirá un manual de contratación en el cual se reglamente lo previsto en este inciso, y definir específicamente los casos en que la contratación se regirá por el derecho privado.

ARTÍCULO 9º. Funciones de la Agencia. La Agencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

En materia de Seguridad Digital

1. Coordinar con los actores del ecosistema de seguridad digital, el entendimiento y fortalecimiento de la gestión de los riesgos e incidentes de



seguridad digital, ciberseguridad y protección de datos de la información que soportan la operación del Estado.

2. Liderar la implementación de políticas tendientes al fortalecimiento del nivel de madurez de seguridad digital en las entidades del estado y coadyuvar en la implementación de mejores prácticas de seguridad en los sectores económicos y en la ciudadanía.
3. Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con Seguridad Digital, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales.
4. Asegurar el ecosistema digital y su gobernanza, de acuerdo con la dirección estratégica del gobierno nacional y establecer los lineamientos y/o políticas en materia de seguridad y gobernanza del ecosistema.
5. Contribuir, exclusivamente en el marco de sus competencias y capacidades técnicas, a la protección y defensa del ciberespacio ante actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades cuando atenten gravemente contra la administración pública y las infraestructuras críticas y proteger a las instituciones de nivel nacional y territorial de la influencia de organizaciones criminales.
6. Contribuir a la protección de recursos tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público.
7. Establecer protocolos, procesos y procedimientos dirigidos a las entidades del Estado y empresas privadas, conforme a las funciones establecidas en el presente artículo que contribuyan a preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del país, para reducir los riesgos de seguridad digital de las entidades del Estado, de los diferentes sectores económicos y de los ciudadanos, respetando la confidencialidad y protegiendo el buen nombre de los sujetos obligados. Los cuales deberán ser expedidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.
8. Fortalecer las capacidades y competencias en seguridad digital de los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, proveedores de

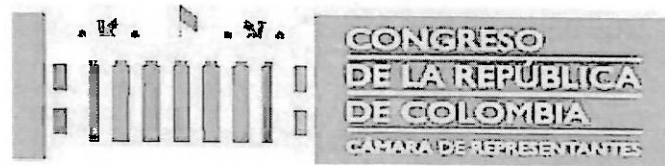


servicios y demás grupos de interés que accedan a la información del Estado colombiano.

9. Desarrollar actividades de Seguridad digital bajo sus principios rectores, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, **con las autoridades y entidades competentes.**
10. Desarrollar actividades de vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones a las entidades privadas y gubernamentales por inobservancia de las obligaciones contenidas en esta ley.
11. Desarrollar actividades de protección del ecosistema digital en cooperación con los demás organismos nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado y personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas.
12. En el marco de un Puesto de Mando Unificado (PMU) o un Comité de Crisis, Ordenar el cese de operaciones en el ciberespacio ante un ataque que afecte la soberanía nacional y el ecosistema digital y su economía, en coordinación con el Ministerio de Defensa.
13. Las demás funciones relacionadas con las actividades de Seguridad Digital que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado y cumplan con la condición de neutralidad de la presente ley.

En materia de Asuntos Espaciales:

14. Diseñar y formular lineamientos y programas relacionados con el desarrollo del sector espacial en Colombia, en coordinación con los sectores del Gobierno Nacional y en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.
15. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la generación de condiciones habilitantes para resolver barreras de entrada a la iniciativa privada que contribuya a la productividad, diversificación y sofisticación del aparato productivo del país con el desarrollo espacial y aplicación de tecnologías espaciales.



16. Realizar la gestión técnica del desarrollo, uso y apropiación de tecnologías espaciales y el desarrollo del espacio ultraterrestre en concordancia con las políticas y acuerdos internacionales al respecto.
17. Representar al país ante las entidades y organismos nacionales, internacionales y multilaterales y participar en actividades, congresos, seminarios relacionados con el sector espacial que se convoquen por organismos nacionales e internacionales. La Agencia será la única que tendrá la facultad exclusiva de representación nacional del Estado, y asumirá las obligaciones vinculantes en representación de este frente a otras instancias nacionales o internacionales.
18. Articular interinstitucional e intersectorialmente a las entidades gubernamentales con el objetivo del aprovechamiento de las herramientas del sector espacial que coadyuven a la productividad de sus sectores de influencia.
19. Diseñar y formular un marco regulatorio que defina condiciones operativas, administrativas, económicas y técnicas para el desarrollo de diferentes servicios satelitales y aplicaciones de telecomunicaciones satelitales, desarrollo de tecnologías espaciales y desarrollo de tecnologías terrenas con servicios espaciales y satelitales.
20. Diseñar convenios de cooperación con entidades de diferentes sectores para el desarrollo y aplicación de tecnologías espaciales en Colombia
21. Establecer convenios de Cooperación con otros países en temas espaciales y de acuerdo con las necesidades del país.
22. Reglamentar y supervisar, en concurso y articulación con el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, las actividades espaciales reguladas y controladas en el país.
23. Establecer lineamientos y regulaciones dirigidos a reglamentar al sector espacial, los cuales deberán ser expedidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.



- 24.** Velar por el cumplimiento de las políticas y regulaciones que sobre el sector espacial se reglamente como compra de imágenes y uso de infraestructura espacial.
- 25.** Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la gestión, administración, monitoreo, vigilancia, inspección y control del desarrollo espacial y aplicación de tecnologías espaciales y satelitales
- 26.** Crear programas de impulso al desarrollo de la industria nacional, promoviendo el crecimiento y la creación de nuevas empresas enfocadas en la producción y desarrollo de tecnología espacial.
- 27.** Promover, gestionar y liderar la conformación de un ecosistema nacional de desarrollo espacial que articule la academia, la industria y la sociedad civil con las entidades gubernamentales. En particular, gestionar la estructuración e implantación de una Política Espacial Colombiana.
- 28.** Diseñar y formular programas de capacitación y divulgación en temas espaciales en coordinación con las entidades públicas y privadas de acuerdo con las necesidades del sector espacial del país.
- 29.** Diseñar y aplicar estrategias para fortalecer a Colombia como centro de investigación y desarrollo de tecnologías espaciales y satelitales, astronomía, estudio de cuerpos celestes y habilitador de desarrollo de un ecosistema de innovación espacial y servicios astronómicos.
- 30.** Definir y ejecutar un sistema de información integral, con los datos, mapas, variables e indicadores relevantes, sobre el sector espacial, y tecnologías espaciales y satelitales en Colombia, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.
- 31.** Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.
- 32.** Proponer el desarrollo en el territorio colombiano de construcción de plataformas de lanzamiento para tecnologías espaciales y sistemas satelitales.



33. Desarrollar proyectos de inversión que tengan como objetivo el desarrollo de tecnología espacial con impacto transversal en la productividad de los sectores del país.
34. Desarrollar actividades de vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones a entidades privadas y gubernamentales por inobservancia de las obligaciones contenidas en esta Ley.
35. Ejecutar el esquema de gobernanza que resulte de los ejercicios de diseño de políticas nacionales para el sector.
36. Realización de acuerdos internacionales para la exploración del espacio, y misiones espaciales con otros organismos internacionales y de otros países y fomentar el capital humano en actividades espaciales fuera del planeta Tierra y codesarrollo de misiones satelitales y exploración del espacio.
37. Servir de referente técnico en materia espacial ante los organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
38. Analizar y divulgar la posición de Colombia en los organismos y foros internacionales que tratan sobre asuntos espaciales.

PARAGRAFO 1°. La agencia además de las funciones estipuladas para cada uno de los sectores establecerá las estrategias nacionales para guiar al país hacia el desarrollo de la seguridad digital y los asuntos espaciales.

Cualquier tema que involucre el uso del espectro radioeléctrico debe ser gestionado en coordinación con el MinTic o la Agencia Nacional de espectro de acuerdo a sus competencias.

PARÁGRAFO 2°. La agencia en pro del ecosistema de seguridad digital y asuntos espaciales adoptará un esquema preventivo que acompañe a entidades públicas y privadas con asistencia técnica ante cualquier evento o incidente a que haya lugar en seguridad digital y asuntos espaciales.

PARÁGRAFO 3°. La Agencia no tendrá ninguna función relacionada con las competencias de policía judicial, ni las que les corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado, ni relacionadas con la investigación de delitos que atenten contra la ciberseguridad, ni actividades de monitoreo o vigilancia ofensiva en internet. Sin perjuicio de la cooperación que desde sus capacidades y competencias técnicas pueda prestar a las entidades del Estado a cargo de estos temas.



CAPÍTULO II

Dirección y Administración

ARTÍCULO 10º. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y administración de la Agencia, estarán a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y quien tendrá la representación legal de la agencia.

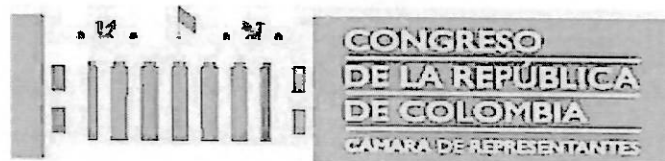
ARTÍCULO 11. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia, estará integrado por cinco miembros, así:

1. Presidente de la República o a quien designe.
2. Ministro(a) de Defensa o su delegado.
3. Ministro(a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
4. Ministro(a) de Ciencia y Tecnología.
5. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

PARAGRAFO 1º: El Consejo Directivo, podrá crear comités o grupos de trabajo ad hoc que aborden asuntos científicos y técnicos integrado por representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de organismos y gremios del sector privado nacional o internacional, y asesores y expertos de la industria, de la academia y de grupos empresariales o de consumidores, que podrá emitir recomendaciones específicas a nivel de cada sector y de tecnologías a implementar y participar con derecho a voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2º: El Consejo Directivo dictará su reglamento de funcionamiento. Las funciones del Consejo Directivo, y las reglas de creación de grupos de trabajo ad hoc se establecerán en el reglamento.

ARTÍCULO 12. Director General y sus funciones. La administración de la Agencia, estará a cargo de un Director General, el cual tendrá la calidad de empleado público, elegido por el Presidente de la República, a partir de terna presentada por el Consejo Directivo, y será el representante legal de la entidad.



El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales debe ser ciudadano colombiano, con título de pregrado y maestría o doctorado afines, y con experiencia mínima relacionada de ocho(8) años en el ejercicio profesional.

Son funciones del Director General las siguientes:

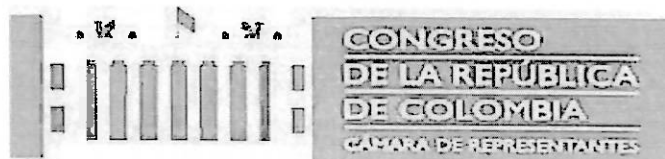
1. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia.
2. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.
3. Ejercer la representación de la Agencia y designar apoderados que representen a la Agencia en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.
4. Dirigir y promover la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Agencia.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de la entidad.
6. Aprobar la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a cargo de la Agencia.
7. Aprobar la estrategia de promoción de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada.
8. Orientar y dirigir el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión a su cargo y, en caso de incumplimiento de cualquier obligación, adoptar de acuerdo con la ley las acciones necesarias.
9. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia.
10. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.
11. Promover la coordinación de la Agencia con las entidades u organismos públicos y privados.
12. Definir las políticas de comunicación de la Agencia y dar las instrucciones para que estas se cumplan de manera integral y coherente.
13. Proponer al Consejo Directivo la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización en los proyectos que lo requieran, de conformidad con la ley, y distribuir dicha contribución de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Consejo Directivo.



14. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de los Consejos Asesores.
15. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado y los planes de inversión de la entidad, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.
16. Poner a consideración del Gobierno Nacional modificaciones a la estructura y planta de personal de la Agencia.
17. Distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio.
18. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.
19. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo.
20. Dirigir y desarrollar el sistema de control interno de la Agencia, de acuerdo con la normativa vigente.
21. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
22. Ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad y dirigir la administración del talento humano de la Agencia.
23. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la ley.
24. Garantizar el ejercicio del Control Disciplinario con sujeción a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, y aquellas normas que la modifiquen o deroguen.
25. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 13. Dirección de Seguridad Digital. La Dirección Nacional de Seguridad Digital, será responsable de:

1. Velar por la protección del Estado en general, la infraestructura del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos
2. Implementar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital
3. Aplicar las políticas, acciones y protocolos de seguridad digital a nivel nacional
4. Coordinar con instancias internacionales las acciones y protocolos de seguridad digital.
5. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con promover un ecosistema digital seguro en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.



6. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.

ARTÍCULO 14. Dirección de Asuntos Espaciales. La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales será responsable de:

1. Diseñar y ejecutar políticas en materia espacial para la Utilización del Espacio con fines pacíficos.
2. Propender por el desarrollo espacial en Colombia, entendido en lo referente a reglamentación y regulación, organización, material y equipo, infraestructura, personal idóneo y recursos económicos.
3. Gestionar, elaborar, ejecutar, coordinar y cofinanciar los planes, programas y proyectos espaciales, así como la transferencia de conocimiento y tecnología espacial.
4. Representar los intereses del Estado Colombiano en temática espacial.
5. Promover y desarrollar acuerdos de cooperación e inversión, con entidades públicas y privadas nacionales, así como organismos internacionales afines; de conformidad con la política exterior de la República.
6. Coordinar, integrar y fortalecer las capacidades espaciales existentes en las diferentes entidades del estado colombiano, evitando la duplicidad de capacidades e inversiones.
7. Coordinar e impulsar la participación del sector productivo y la academia en las estrategias de desarrollo espacial.
8. Preservar y divulgar el patrimonio científico, histórico y cultural de Colombia asociado a los temas espaciales.

CAPÍTULO III

Recursos y Patrimonio

ARTÍCULO 15. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Agencia, estarán constituidos por:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.
2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.
3. Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o



- entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional.
4. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objeto de la Agencia.
 5. Los recursos que a través de convenios se reciban de entidades públicas o privadas para el desarrollo de los programas de la Agencia o su funcionamiento.
 6. Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que le transfieran las entidades del sector y demás instituciones públicas.
 7. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.
 8. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de estos.
 9. Los recaudos por concepto de servicios de asesoría y los demás que obtenga a cualquier título.
 10. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

CAPÍTULO IV

Implementación de Protocolos, Estándares e Instrucciones Generales y Sanciones

ARTÍCULO 16. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán implementar dentro de cada organización los protocolos y/o estándares y/o instrucciones generales relacionados con seguridad digital y asuntos espaciales que definirá la Agencia de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO. La Agencia verificará la implementación de los protocolos, procesos y procedimientos en las entidades públicas y privadas que expida para ambos sectores. En caso de incumplimiento de los protocolos y procedimientos definidos, la Agencia podrá adelantar un proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. Las infracciones contenidas en la presente Ley darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte de la Agencia, previa investigación administrativa, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.



ARTÍCULO 18. En materia espacial, las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Cumplir con las políticas y regulaciones que sobre el sector espacial se reglamente como compra de imágenes y uso de infraestructura espacial.
- Cumplir con los Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por Colombia en materia espacial.
- Las organizaciones, instituciones, fundaciones y demás organismos privados no podrán representar al Gobierno Colombiano, en ninguna instancia nacional o internacional, sin previa autorización o delegación de la Agencia.

ARTICULO 19. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas en materia de seguridad digital, y asuntos espaciales las siguientes:

- a. No informar por parte de las personas de derecho privado o personas jurídicas que administren infraestructuras críticas los riesgos o eventos de ciberataque en el tiempo establecido por la Agencia.
- b. Retardar o entregar fuera del plazo señalado la información que se llegara a solicitar por parte del Director General o del Director de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales conforme sus funciones.
- c. Negar injustificadamente la información solicitada por el Director General o del Director de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales conforme sus funciones.
- d. Entregar maliciosamente información falsa o manifiestamente errónea.
- e. Incumplir las obligaciones previstas en los artículos 16,17 y 18 de esta Ley.

ARTÍCULO 20. Criterios para la definición de las sanciones. Para definir las sanciones aplicables en materia de seguridad digital y asuntos espaciales se deberá tener en cuenta:

1. La gravedad de la falta.
2. Daño producido.
3. Reincidencia en la comisión de los hechos.
4. La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

El acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios anotados.



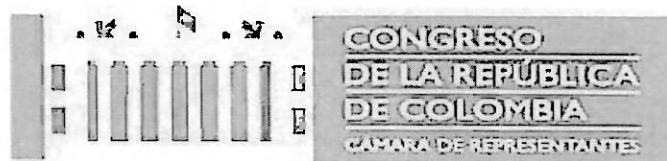
ARTICULO 21. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en la presente ley, será sancionada con:

1. Multa de hasta Mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial para la imposición de la multa.
2. Inhabilidad para contratar con entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.
3. Inclusión en la lista que la Agencia conformará de entidades privadas que no cumplen con buenas prácticas de seguridad digital.
4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo hasta de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.

PARÁGRAFO: Para los representantes de las Entidades del Estado, se regirán las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021, Código Disciplinario Único por omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

ARTÍCULO 22. El procedimiento sancionatorio deberá fundarse en un procedimiento racional y justo, que será establecido en un reglamento expedido por la Agencia, el cual deberá establecer como mínimo:

1. Aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Establecer las dependencias independientes funcionalmente que se encargarán de las fases de indagación, instrucción, sanción y recursos de vía gubernativa.
3. Las actuaciones administrativas podrán surtirse aplicando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
4. El contenido de la formulación de cargos, deberá señalar circunstancialmente los hechos constitutivos de infracción, las normas legales que fueron infringidas y la gravedad de la infracción.
5. El plazo para formular descargos, no podrá ser inferior a 15 días hábiles.
6. El periodo para rendir y observar la prueba, no podrá ser inferior a 10 días hábiles, pudiendo aportar las partes los medios de prueba que estimen pertinentes.



CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 23. Adopción de la estructura y de la planta de personal de la Agencia. El Gobierno Nacional, a través del grupo de Transformación Digital, del DAPRE, procederá a adoptar la estructura y la planta de personal de la Agencia, dentro de los (6) seis meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley.

En cuanto a los asuntos administrativos asociados a la creación de la Agencia, estará a cargo de la Subdirección General o quien haga sus veces dentro del DAPRE.

PARÁGRAFO Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Agencia, el grupo de Transformación Digital del DAPRE, en coordinación con el Consejo Directivo cumplirán las funciones señaladas para dicho organismo en la presente ley.

ARTICULO 24. Clasificación de los servidores, régimen salarial y prestacional. El sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, así como su régimen salarial y prestacional, deberá atender a las disposiciones contenidas en la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 25. Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Subdirección General del DAPRE, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales para la vigencia fiscal posterior a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO 26. Aplicación, Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 01 de noviembre de 2023. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 023 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES Y SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE**



SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES Y SE FIJAN ALGUNAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS " (Acta No. 17 de 2023), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 17 de octubre de 2023 según Acta No. 16 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario